

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF.: AUTORIZA MODELO CONDICIONES
GENERALES DE PÓLIZA PARA AHORRO
PREVISIONAL VOLUNTARIO.**

SANTIAGO, 07 JUN 2002

RESOLUCIÓN EXENTANº 263

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3º letra f), 4º letras a) y u) del Decreto Ley 3.538, de 1980, 3º, letras e) y ñ) del D.F.L. Nº 251, de 1931, artículos 20 y 98 letra q) del D.L. 3500, de 1980, circulares 1567 de 2001, 1585 y 1590 de 2002, y

CONSIDERANDO:

La incorporación al Depósito de Pólizas del modelo de condiciones generales de la denominada "SEGURO DE VIDA FLEXIBLE DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIA", bajo el código Pol 2 02 055, que prevé plan de ahorro previsional voluntario de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 y 98 del D.L. 3.500 y en las circulares 1567 de 2001, 1585 y 1590 de 2002.

RESUELVO:

Autorícese la utilización del modelo de póliza denominado "SEGURO DE VIDA FLEXIBLE DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIA", incorporado al Depósito de Póliza, bajo el código Pol 2 02 055, que prevé plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 98 del D.L. 3.500.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

VIDA

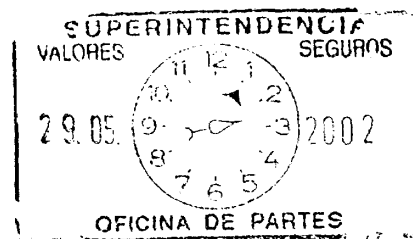
security

Seguros

Hendaya 60, Piso 7, Las Condes
Santiago de Chile

teléfono 7502400
telefax 7502418

Señor
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Presente



Santiago, 29 de mayo de 2002


At.: Sra. María Isabel Tapia
Ref.: Autorización POL 202055, para Ahorro Previsión Voluntario.

De nuestra consideración:
Junto con saludarlo, solicitamos a Ud. aprobación al Condicionado General "Seguro de Vida Flexible de Ahorro Previsional Voluntario", ingresado al sistema SEIL con el código POL 202055, para que sea autorizada su inscripción en el depósito de pólizas como Seguro de Ahorro Previsional Voluntario.

De acuerdo a lo anterior, adjuntamos lo siguiente:

- Condicionado General
- Informe Técnico Legal
- Informe Actuarial
- Anexo Técnico sobre cálculo de la rentabilidad.
- Diskette

Sin otro particular le saluda atentamente a Ud.,


Alejandro Alzérreca Luna
Gerente General

AAL/ir
c.c.: Archivo

SEGURO DE VIDA FLEXIBLE DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 2 02

Artículo 1º: Descripción de la Cobertura

En virtud de este seguro de vida el monto asegurado se pagará al o a los beneficiarios, después del fallecimiento del asegurado, si este ocurre durante el período de vigencia de la Póliza.

El monto asegurado a pagar se determinará según la opción elegida por el contratante, que aparece indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Opción A: Bajo esta opción, el monto asegurado a pagar en caso de fallecimiento del asegurado, será el mayor valor entre el capital asegurado por fallecimiento que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza y el Valor de la Póliza a la fecha del siniestro, incrementado en un 10% del capital asegurado por fallecimiento.

Opción B: Bajo esta opción, el monto asegurado a pagar en caso de fallecimiento del asegurado, será la suma del capital asegurado por fallecimiento que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza, más el Valor de la Póliza a la fecha del siniestro.

El capital asegurado de esta póliza por fallecimiento o invalidez del asegurado, no podrá ser superior a 3.000 unidades de fomento.

Este seguro de vida ha sido autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros como Plan de Ahorro Previsional Voluntario, y se encuentra acogido a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y sujeto a las disposiciones de dicho cuerpo legal, a las del Título III del D.L. N° 3.500 de 1980, y a las de las Circulares N°s 1567, 1585 (Conjunta) y 1590, dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo 2º: Definiciones

Para efectos del presente contrato se entenderá por:

1. Póliza: Es el contrato de seguro suscrito por una persona natural que recibe el nombre de contratante, y una compañía de seguros, donde se especifican las condiciones bajo las cuales rige la cobertura.
2. Planes de Ahorro Previsional Voluntario: aquellas alternativas de ahorro o inversión autorizadas por las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras o de Valores y Seguros, según corresponda, para efectos de lo dispuesto en el Título III del D. L. N° 3.500, de 1980.

3. Contratante: Es la persona natural que contrata la póliza y asume las obligaciones que se deriven de ésta, y que siempre corresponderá al propio asegurado. El contratante se indica como tal en las condiciones particulares de la póliza.
4. Asegurado: Es el trabajador afiliado al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, o el imponente de alguno de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional, sobre cuya vida la compañía aseguradora asume el riesgo de fallecimiento u otros adicionales, y que se indica expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.
5. Monto asegurado: es el monto en dinero que la compañía aseguradora pagará a el o los beneficiarios de la Póliza, después del fallecimiento del asegurado. El monto asegurado es igual a la suma del capital asegurado en riesgo y el valor de la póliza.
6. Beneficiarios: las personas a quienes corresponde percibir las indemnizaciones o beneficios garantizados por este contrato, y que para efectos de esta póliza corresponde a los beneficiarios de pensión de sobrevivencia establecidos en el artículo 5° del D.L. N° 3.500 de 1980, que tuvieran tal calidad a la fecha del fallecimiento del asegurado. El pago de las sumas convenidas deberá efectuarse a prorrata de la participación que a cada uno le corresponda, de acuerdo a los porcentajes definidos en el artículo 58 del D.L. N° 3.500 de 1980. Lo anterior será también aplicable a los asegurados que sean imponentes del Instituto de Normalización Previsional (I.N.P.), en cuyo caso se deberá estar, para efectos de la determinación de los beneficiarios y su participación en el pago de las sumas convenidas, a lo dispuesto en las respectivas leyes orgánicas y cuerpos legales.
7. Prima proyectada: es aquella prima que el contratante planea pagar en forma periódica. Su monto y forma de pago aparecen detallados en las Condiciones Particulares de la Póliza.
8. Prima de primer año: es aquella prima que debe ser pagada durante el primer año de vigencia de la Póliza, la que de no pagarse en el monto y con la periodicidad establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, producirá el término anticipado del seguro.
9. Prima básica: es aquel monto definido en las Condiciones Particulares, que se utiliza como valor de referencia para calcular los gastos diferidos.
10. Prima en exceso de la prima básica: cualquier prima, una vez completado el pago de la prima básica, que el contratante pague al asegurador durante el período de vigencia del seguro, ya sea en forma ocasional o periódica, con el propósito de incrementar el Valor de la Póliza.
11. Prima de apertura: es la primera prima pagada por el contratante de la Póliza, la que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.
12. Prima pagada: se entiende cuando el monto correspondiente a la prima se encuentre disponible en forma efectiva para la compañía aseguradora, una vez aceptado el riesgo.
13. Gastos de administración: son aquellos gastos cobrados por el asegurador, que se detallan a continuación:

- 13.1. Cargo sobre prima pagada: es una cantidad a descontar por el asegurador, de toda prima pagada, para cubrir gastos, la que depende de si la prima pagada corresponde a prima básica o a prima en exceso de la prima básica, y que aparece detallada en las Condiciones Particulares de la Póliza. Se define como prima neta pagada a la diferencia entre la prima pagada y el cargo sobre prima pagada.
- 13.2. Cargo sobre el Valor de la Póliza: es un monto que el asegurador rebajará mensualmente del Valor de la Póliza para cubrir sus propios gastos. Estos gastos están expresados como un porcentaje del capital asegurado, más un porcentaje del Valor de la Póliza, más un cargo fijo por Póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 13.3. Cargos por traslado de dinero entre alternativas de inversión vinculadas a la Póliza: es un monto que será rebajado por el asegurador, del Valor de la Póliza, cada vez que el contratante efectúe un traslado de dinero entre las distintas alternativas de inversión vinculadas a la Póliza, durante la vigencia de la Póliza. Su monto y condiciones de aplicación se establecen en las Condiciones Particulares de la Póliza. Este cargo por traslado de dinero no será aplicable en caso de modificación de las alternativas de inversión vinculadas a la Póliza, conforme se señala en el Artículo 6º, número 4, de esta Póliza, ni en el caso de traslado de dineros para completar el margen inicial del fondo seguro según se explica en el número 14.2 del presente artículo.

14. Alternativas de Inversión Vinculadas a la Póliza

- 14.1. Fondos de inversión: corresponde a los portafolios de instrumentos financieros que la compañía aseguradora tomará en consideración para determinar la rentabilidad que aplicará al Valor de la Póliza, de acuerdo a lo instruido por el contratante para efectos de la distribución de las primas netas pagadas. El detalle acerca de los fondos de inversión, como de sus modificaciones, será puesto a disposición del contratante por medio de carta certificada dirigida al domicilio de éste, o por los medios que la compañía aseguradora disponga y que sean aceptados por el contratante. Estos fondos de inversión corresponden a los fondos de inversión establecidos en el D.F.L. 251, de 1931.
- 14.2. Fondo seguro: corresponde a una de las alternativas de inversión vinculadas a la Póliza, la cual tiene una rentabilidad anual mínima garantizada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza. La compañía podrá otorgar una rentabilidad superior a la mínima garantizada, sobre los saldos mantenidos en el fondo seguro. De este fondo se descontarán todos los cargos al Valor de la Póliza definidos en este contrato, incluido los cargos por traslado de dinero entre alternativas de inversión vinculadas a la póliza. El contratante podrá invertir primas netas pagadas y efectuar traslados hacia el fondo seguro o desde el fondo seguro, de igual modo que con las demás alternativas de inversión vinculadas a la póliza. Sin embargo, a la fecha de emisión de la Póliza, este fondo seguro deberá contar como mínimo con un saldo denominado margen inicial, especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Si durante la vigencia de la Póliza, el saldo del fondo seguro es igual o inferior a un monto denominado margen mínimo, especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, la compañía aseguradora efectuará automáticamente un traslado de dinero desde las otras alternativas de inversión vinculadas a la Póliza que tengan en ese momento un saldo disponible, en proporción a dichos saldos, hasta reponer nuevamente el margen inicial en el fondo seguro. La proporción anteriormente señalada será igual al saldo de cada alternativa de inversión, dividido este por el total de los saldos de las alternativas de inversión,

- excluido el fondo seguro. En caso de que no se pudiese reponer totalmente el margen inicial, la compañía aseguradora seguirá efectuando los cargos que correspondan desde el fondo seguro, hasta su extinción.
15. Cuota: es la unidad en que se expresan los fondos de inversión del punto 14.1 de este contrato.
 16. Valor de la cuota: para los efectos de este seguro, el valor de la cuota es el precio informado diariamente por el administrador de cada fondo de inversión. El valor de la cuota a utilizar en las operaciones de compra y venta, será el correspondiente al del día en que la respectiva operación sea confirmada por la compañía aseguradora, ateniéndose a lo señalado en el Artículo 6º, número 1 de esta Póliza.
 17. Valor de la Póliza: es el saldo de una cuenta que representa la obligación de la compañía aseguradora con el contratante o con el beneficiario, en su caso. El Valor de la Póliza pertenece al contratante, quien puede ejercer su derecho a él, a través de rescates parciales y/o a través del traslado de dineros entre las distintas alternativas de inversión vinculadas a la Póliza. También puede ejercer su derecho a través del rescate total del Valor de la Póliza, en cuyo caso terminará el seguro. El Valor de la Póliza se expresará en la moneda señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza. El Valor de la póliza está constituido por la suma del saldo de tres cuentas: a) Cuenta de Depósitos Convenidos, que corresponde a la fracción del Valor de la Póliza que se ha constituido a través de los aportes de Depósitos Convenidos; b) Cuenta de Cotizaciones Voluntarias, que corresponde a la fracción del Valor de la Póliza que se ha constituido a través de los aportes de Cotizaciones Voluntarias; y c) Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que corresponde a la fracción del Valor de la Póliza que se ha constituido a través de los aportes de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario.
 18. Capital asegurado en riesgo: se define como el monto asegurado, menos el Valor de la Póliza. El capital asegurado en riesgo es la base sobre la cual se calcula el costo de la cobertura de fallecimiento.
 19. Costo de las coberturas: es un monto que el asegurador rebajará mensualmente del Valor de la Póliza para cubrir durante el mes siguiente el riesgo de fallecimiento y los riesgos de coberturas adicionales incluidas en la Póliza. El costo de las coberturas se determina sobre la base de las tasas mensuales que para cada cobertura y para cada edad actuarial alcanzada por el asegurado, aparecen detalladas en las Condiciones Particulares de la Póliza. La compañía aseguradora podrá aplicar tasas de costo de coberturas, diferenciadas por sexo del asegurado, por su condición de fumador, o por otros factores de riesgo, según se especifique en las Condiciones Particulares de la Póliza. Para la cobertura de fallecimiento, dichas tasas serán aplicadas a la diferencia entre el monto asegurado y el Valor de la Póliza al término del mes inmediatamente anterior. Para las coberturas adicionales, las tasas se aplicarán sobre el capital asegurado en cada una de ellas. Para determinar el costo de las coberturas, el asegurador podrá aplicar uniformemente, tasas inferiores a las señaladas en las Condiciones Particulares de la Póliza.
 20. Costo incremental de las coberturas: es un monto adicional al costo de las coberturas, que se rebajará mensualmente del Valor de la Póliza, y que corresponde a la compensación del mayor riesgo que asume el asegurador, por razones de salud, actividad, deportes u otras razones que incrementen el riesgo del asegurado. El costo

incremental de las coberturas, de cada cobertura incluida en la Póliza, aparece detallado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

21. Edad Actuarial: la edad correspondiente al cumpleaños más próximo ya sea pasado o futuro, que en una determinada fecha tenga el asegurado. En caso de que ambos cumpleaños, el inmediatamente anterior y el siguiente, estén a igual número de días de la fecha considerada, se asumirá la edad mayor como edad actuarial.
22. Gastos diferidos: son aquellos gastos correspondientes a la emisión de la póliza, que al momento de un rescate del Valor de la Póliza, no han sido resarcidos por el asegurador, cuyo monto y condiciones de aplicación se establecen en las Condiciones Particulares de la Póliza.
23. Rescate: Es un retiro o un traspaso del Valor de la Póliza.
24. Retiro: egreso de todo o parte de los recursos originados en Cotizaciones Voluntarias o Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, de acuerdo a lo definido en las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Valores y Seguros. En caso de retiro total o parcial, la compañía aseguradora deberá pagar el retiro en pesos y deducir el 15% de éste o la cantidad que de acuerdo a la ley corresponda por concepto de abono al impuesto único. Dicha retención se tratará conforme a lo dispuesto en el artículo N° 75 de la Ley de Impuesto a la Renta. La compañía aseguradora no podrá establecer ningún tipo de comisión, así como tampoco requisitos, condiciones o procedimientos que obstaculicen o demoren los retiros. Se podrán retirar todos o parte de los recursos originados en Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario. Los afiliados al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980, en ningún caso podrán retirar los recursos originados en Depósitos Convenidos. Sólo los pensionados de los regímenes administrados por el Instituto de Normalización Previsional, podrán retirar todo o parte de estos recursos.
25. Traspaso: Envío de todo o parte de los recursos originados en Cotizaciones Voluntarias, Depósitos Convenidos y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario efectuados por los contratantes, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo definido en las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Valores y Seguros. La compañía aseguradora no podrá establecer ningún tipo de comisión, así como tampoco requisitos, condiciones o procedimientos que obstaculicen o demoren los traspasos.
26. Instituciones autorizadas: son aquellas distintas de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) a que se refiere el inciso primero del artículo 20 del D.L. N° 3.500 de 1980, y otras autorizadas al efecto, que cuenten con Planes de Ahorro Previsional Voluntario autorizados por las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras o de Valores y Seguros, según corresponda.
27. Transferencia: envío de los recursos recaudados por el enterero de Cotizaciones Voluntarias, Depósitos Convenidos y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que efectúa una Administradora de Fondo de Pensiones o el Instituto de Normalización Previsional (INP), a la Institución Autorizada o a una Administradora de Fondo de Pensiones, seleccionada por el trabajador.

Artículo 3º: Valor de la Póliza

El Valor de la Póliza corresponderá a la suma de los saldos de los fondos de inversión del punto 14.1 y del saldo del fondo seguro del punto 14.2, expresados en la moneda de la Póliza. El valor de los fondos de inversión se determinará según el número de cuotas vigentes a la fecha del cálculo, multiplicado por el valor que tenga la cuota del fondo de inversión a la fecha del cálculo, informado por el administrador del fondo. El valor del fondo seguro se determinará como se detalla a continuación.

Del Valor de la Póliza se abonarán o cargarán los siguientes conceptos:

- a) Se abonará la prima neta pagada, la que se distribuirá entre los fondos de inversión, de acuerdo a las instrucciones del contratante y al valor de la cuota correspondiente al día en que la operación se confirme de acuerdo a lo establecido en los reglamentos de cada uno de dichos fondos de inversión. Asimismo, se abonará la parte de la prima neta pagada que el contratante instruya abonar en el fondo seguro. Durante el período que medie entre el pago de la prima y la confirmación de la operación por parte del administrador de cada fondo de inversión, la prima neta pagada no devengará reajustes ni intereses. Se abonará la prima neta pagada en la Cuenta de Depósitos Convenidos, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, los Depósitos Convenidos, Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, según corresponda.
- b) El último día de cada mes se cargará del fondo seguro el costo de las coberturas, el costo incremental de las coberturas y los gastos de administración que aparecen detallados en las Condiciones Particulares de la Póliza, salvo el cargo sobre primas pagadas. Los cargos señalados corresponden al mes inmediatamente siguiente. Excepcionalmente, el primer mes de vigencia de la Póliza, los cargos señalados se aplicarán por el equivalente a dos meses. En caso de no haber saldo suficiente en el fondo seguro o en cualquiera de los fondos de inversión para efectuar dichos cargos, se efectuarán los cargos que correspondan hasta consumir totalmente el saldo disponible y se procederá conforme a lo estipulado en el Artículo 10º, letra e) de esta Póliza. Todos los cargos indicados en esta letra b), con excepción del cargo sobre primas pagadas, se rebajarán proporcionalmente, de cada una de las cuentas, Cuenta de Depósitos Convenidos, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, de acuerdo a sus saldos al momento de efectuarse dichos cargos.
- c) Se descontarán de las cuentas, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, los rescates parciales de Cotizaciones Voluntarias y de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, respectivamente. De la Cuenta de Depósitos Convenidos se descontarán los rescates de Depósitos Convenidos cuya finalidad no sea el retiro de los fondos del sistema de pensiones obligatorio.
- d) Se efectuarán los traslados de dineros entre alternativas de inversión vinculadas a la Póliza, de acuerdo a las instrucciones recibidas del contratante. Cuando el fondo seguro tenga un saldo inferior al margen mínimo especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, la compañía aseguradora efectuará los traslados de dinero necesarios, según lo señalado anteriormente en el Artículo 2º, número 14.2 de esta Póliza.

- e) Se cargará el Valor de Rescate y los gastos diferidos, cuando el contratante solicite el rescate total a la compañía aseguradora. A partir de la fecha de la solicitud de rescate quedarán en cero los saldos de las respectivas alternativas de inversión vinculadas a la póliza, como asimismo de las cuentas, Cuenta de Depósitos Convenidos, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario.
- f) Mensualmente se abonarán al fondo seguro intereses que serán calculados sobre los saldos mantenidos en dicho fondo durante el mes. Los intereses mínimos que pagará el asegurador serán calculados sobre la base de la rentabilidad anual mínima garantizada que se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza. Los intereses mínimos garantizados en base mensual serán calculados como la raíz doceava de uno más la rentabilidad anual mínima garantizada, menos uno. El asegurador podrá, a su entera voluntad, abonar al fondo seguro intereses calculados sobre la base de una tasa de interés superior a la anteriormente indicada. El interés abonado se repartirá proporcionalmente en las cuentas, Cuenta de Depósitos Convenidos, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, de acuerdo al saldo mantenido en dichas cuentas durante el mes.
- g) La compañía aseguradora cargará al fondo seguro o al monto del rescate según corresponda, los impuestos que sean de cargo del contratante, conforme lo establezca la ley. Cuando el impuesto sea cargado al fondo seguro, se rebajará de la cuenta, Cuenta de Depósitos Convenidos, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, según corresponda en cada caso.
- h) Diariamente se reflejará en el Valor de la Póliza, la variación del valor de la cuota de los fondos de inversión. La rentabilidad será positiva o negativa según sea la variación del valor de cada cuota y según los saldos mantenidos en cada fondo de inversión. Esta rentabilidad se prorrateará proporcionalmente en las cuentas, Cuenta de Depósitos Convenidos, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, de acuerdo al saldo mantenido en dichas cuentas.
- i) La distribución proporcional de dineros en las alternativas de inversión vinculadas a la póliza, en las distintas cuentas, Cuenta de Depósitos Convenidos, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, será en todo momento la misma en cada una de estas cuentas, no pudiendo establecer el contratante distribuciones diferenciadas por cada una de las tres cuentas mencionadas.

Artículo 4º: Rentabilidad de la Inversión

La presente Póliza no garantiza ningún tipo de interés, salvo para el fondo seguro. Por lo tanto, la rentabilidad del Valor de la Póliza en cualquier período podrá ser positiva, cero o negativa, dependiendo de la rentabilidad obtenida en el mismo período en cada uno de las alternativas de inversión vinculadas a la Póliza y que hayan sido seleccionadas por el contratante. La asignación de la rentabilidad en las cuentas, Cuenta de Depósitos Convenidos, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, será proporcional al saldo mantenido en cada una de estas tres cuentas.

La rentabilidad mínima garantizada del fondo seguro se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza

En caso de que una o varias alternativas de inversión vinculadas a la Póliza estuviesen denominadas en una moneda o divisa diferente a la moneda de la Póliza, la compañía aseguradora no garantizará ningún tipo de cambio de divisa.

Para todos los efectos del cálculo de la rentabilidad de las alternativas de inversión vinculadas a la póliza y que sean distintas del fondo seguro, las partes se atenderán a lo señalado en el Artículo 6º, número 1 de esta Póliza.

Del mismo modo a lo ya señalado en este punto, la presente Póliza no garantiza ningún tipo de interés, salvo para el fondo seguro, en las cuentas, Cuenta de Depósitos Convenidos, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, respectivamente.

Artículo 5º: Primas del Seguro

Las primas del seguro consistirán en depósitos en dinero que reciba la compañía aseguradora por conceptos de:

- a) Cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, efectuados por el asegurado.
- b) Recursos enviados por una Administradora de Fondos de Pensiones o por alguna institución autorizada de las definidas en el artículo 98 del D.L. N° 3.500 de 1980, también originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, efectuados por el asegurado.

Las primas deberán ser registradas por la compañía aseguradora identificando si provienen de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario.

El contratante del seguro está obligado al pago de la prima de primer año, por el monto y condiciones que se detallan en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El contratante del seguro podrá pagar durante la vigencia del seguro, la prima proyectada por el monto, condiciones y forma de pago que se detallan en las Condiciones Particulares de la Póliza, o podrá pagar cualquier otra prima, en las oficinas de la compañía aseguradora o en los lugares que ésta designe. Todo ello sin perjuicio de otros mecanismos de pago o descuento que la compañía aseguradora podrá poner a disposición del contratante para facilitar el pago.

Artículo 6º: Gestión de las Alternativas de Inversión Vinculadas a la Póliza

1. Alternativas de inversión vinculadas a la Póliza

Este seguro brinda la opción al contratante, de elegir entre las alternativas de inversión vinculadas a la Póliza. Estas representan distintos perfiles de riesgo y sólo el contratante

elegirá la distribución de sus ahorros entre dichas alternativas que se encuentren disponibles, y que mejor se acomode a sus necesidades.

Para todos los efectos de invertir, trasladar dineros entre distintas alternativas de inversión vinculadas a la póliza, o para calcular la rentabilidad de las respectivas alternativas de inversión, la compañía aseguradora se atenderá a los plazos de confirmación de estas operaciones, a la legislación vigente y demás reglamentos establecidos por los respectivos administradores de cada fondo de inversión, y a la disponibilidad de cuotas de cada fondo de inversión. En caso de no haber disponibilidad de cuotas en uno o más fondos de inversión, la prima correspondiente a ese o esos fondos será abonada al fondo seguro.

2. Distribución de las primas netas en las alternativas de inversión vinculadas a la Póliza

Para la prima de apertura pagada, ya sea por concepto de Depósitos Convenidos, Cotizaciones Voluntarias y/o Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, el contratante deberá indicar el porcentaje de la prima neta pagada que se invertirá en cada una de las alternativas de inversión vinculadas a la Póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza. Las restantes primas netas pagadas, ya sea por concepto de Depósitos Convenidos, Cotizaciones Voluntarias y/o Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, serán distribuidas en las distintas alternativas de inversión vinculadas a la Póliza, en forma proporcional al saldo que tenga cada una de estas alternativas de inversión, salvo que el contratante especifique por escrito a la compañía una distribución diferente para un pago en particular.

3. Traslado de dineros entre las alternativas de inversión vinculadas a la Póliza

En cualquier momento durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar una modificación de la distribución de su ahorro, a través de un traslado de dineros entre las alternativas de inversión vinculadas a la Póliza. Para ello, el contratante enviará la instrucción de traslado de dineros entre alternativas de inversión vinculadas a la Póliza, por escrito o por los medios que la compañía aseguradora ponga a su disposición para la ejecución de dicha orden, y la compañía aseguradora procederá a confirmar el cambio dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza. En caso de que por cualquier motivo ajeno a la compañía aseguradora no se pueda llevar a cabo la instrucción, esto será comunicado al contratante.

Al trasladar dineros desde una alternativa de inversión a otra, se mantendrá constante la proporción de los saldos en las cuentas, Cuenta de Depósitos Convenidos, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario.

Cada traslado de fondos entre distintas alternativas de inversión vinculadas a la Póliza, estará afecto a un cargo que se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza, el que se repartirá proporcionalmente de acuerdo al saldo que tengan las cuentas, Cuenta de Depósitos Convenidos, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario.

4. Modificación de las Alternativas de Inversión Vinculadas a la Póliza

La compañía aseguradora podrá modificar, agregar o eliminar, en cualquier momento, cualquiera de las alternativas de inversión vinculadas a la Póliza, salvo el fondo seguro, el cual siempre estará disponible como alternativa de inversión. Estos cambios serán debidamente informados al contratante de modo que éste pueda instruir cómo se redistribuirán los saldos en caso que sea necesario hacerlo. Si la compañía aseguradora no recibe del contratante instrucciones al respecto, dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, ésta procederá a trasladar el valor de las cuotas al fondo seguro.

Artículo 7º: Rescate Total del Valor de la Póliza

En cualquier momento durante la vigencia de la Póliza, el contratante tendrá el derecho a efectuar el rescate total del Valor de la Póliza mediante una solicitud por escrito e irrevocable dirigida a la compañía aseguradora, que en caso de tratarse de la Cuenta de Depósitos Convenidos, sólo podrán ser rescatados con la finalidad de traspaso.

A partir del momento en que la compañía aseguradora reciba la solicitud de rescate total, se producirá el término del seguro, cesando toda responsabilidad de la compañía con excepción de las del rescate del Valor de la Póliza.

El Valor de Rescate es igual al Valor de la Póliza menos el los gastos diferidos que correspondan de acuerdo a lo señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza. El Valor de la Póliza será el correspondiente al día en que la compañía aseguradora reciba la solicitud de rescate total.

La compañía aseguradora pagará al contratante el Valor de Rescate, a más tardar 10 (diez) días hábiles después de presentada la solicitud.

La compañía deberá retener el impuesto establecido en el N°3 del artículo 17 de la Ley de Impuesto a la Renta, si la finalidad del rescate es retirar del sistema los fondos acumulados, cuando proceda.

Artículo 8º: Rescates Parciales del Valor Póliza

En cualquier momento durante la vigencia de la póliza, el contratante tendrá derecho a efectuar rescates parciales del Valor de la Póliza, mediante una solicitud por escrito e irrevocable dirigida a la compañía aseguradora, quien pagará el rescate parcial a más tardar 10 (diez) días hábiles después de presentada la solicitud. En caso de tratarse de la Cuenta de Depósitos Convenidos, sólo podrán ser rescatados con la finalidad de traspaso.

Además la compañía deberá retener el impuesto establecido en el N°3 del artículo 17 de la Ley de Impuesto a la Renta si la finalidad del rescate es retirar del sistema los fondos acumulados, cuando proceda.

El contratante deberá señalar de qué cuenta o cuentas, Cuenta de Depósitos Convenidos, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, solicita el rescate parcial, especificando el o los montos solicitados de cada una de éstas, cuando fuere procedente. El rescate se rebajará proporcionalmente de cada una de las

alternativas de inversión vinculadas a la póliza de acuerdo al saldo de éstas al momento de efectuarse el rescate.

Del monto del rescate parcial, se deducirán los gastos diferidos que correspondan, los que se cobrarán en forma proporcional al rescate solicitado respecto del Valor de la Póliza.

Si el monto asegurado en la Póliza corresponde a la opción A del Artículo 1º, al efectuarse el rescate parcial, el capital asegurado por fallecimiento será recalculado para mantener constante el capital asegurado en riesgo, salvo que el asegurado presente a la compañía aseguradora nuevas pruebas de asegurabilidad. El nuevo capital asegurado por fallecimiento constará en el correspondiente endoso a la Póliza que se entregará al contratante, y no podrá ser inferior al monto mínimo que para estos efectos se señala en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Artículo 9º: Extensión de la Cobertura y Exclusiones

La cobertura que otorga esta Póliza no impone restricciones al asegurado en cuanto a lugar de residencia, profesión, oficio, o actividad lícita en general. En los casos en que el asegurado declare realizar actividades o deportes calificados como peligrosos por la compañía aseguradora, ésta podrá cubrir dichos riesgos previa aceptación del costo incremental de cobertura que corresponda.

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del asegurado fuere causado por:

- a) Suicidio, auto mutilación o auto lesión, a menos que, de acuerdo al N° 7 del Artículo 556 del Código de Comercio, se acredite que el asegurado actuó totalmente privado de la razón, correspondiendo a la compañía aseguradora, en todo caso, acreditar el hecho del suicidio, auto mutilación o auto lesión.

No obstante, la compañía aseguradora pagará el monto asegurado a los beneficiarios, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubieran transcurrido dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro, desde su rehabilitación o desde el aumento del capital asegurado. En este último caso el plazo se considerará sólo para el pago del incremento del capital asegurado.

- b) Pena de muerte o por participación en cualquier acto delictivo.
- c) Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por un beneficiario, o quién pudiere reclamar la cantidad asegurada o la indemnización.
- d) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no, declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, o hechos que las leyes califican como delitos contra la ley de seguridad interior del Estado.
- e) Realización de una actividad o deporte riesgoso, que las partes hayan acordado excluir de la cobertura, al no aceptar el contratante el costo incremental de cobertura del riesgo. De dicha exclusión deberá dejarse constancia detallada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- f) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.

De ocurrir el fallecimiento del asegurado en algunas de las circunstancias antes señaladas, se producirá el término del seguro, estando obligada la compañía aseguradora a pagar como única indemnización, el Valor de la Póliza a los beneficiarios.

Artículo 10º: Vigencia de la Póliza

El inicio de vigencia de este seguro, será el indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Será condición necesaria para que este seguro entre en vigencia, que ingresen a la compañía los valores correspondientes a cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados por el asegurado, o los recursos originados por tales conceptos enviados por otras Instituciones Autorizadas. Conjuntamente, el riesgo por la cobertura de fallecimiento y por las coberturas adicionales que puedan haberse solicitado, deberá ser aceptado por la compañía aseguradora.

Este seguro terminará, en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a) Fallecimiento del asegurado.
- b) Solicitud por parte del contratante del rescate total del Valor de la Póliza. En este caso se pagará el Valor de Rescate, según lo definido anteriormente en este contrato.
- c) Cuando se cumpla el plazo de vigencia o cuando el asegurado cumpla la edad estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza, quedando en dicho momento obligado el contratante a solicitar el rescate total del Valor de la Póliza.
- d) Si no se cumple con el pago de la prima de primer año en las condiciones y en el período de tiempo estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- e) A partir del momento en que el Valor de la Póliza sea igual a cero, se concede un período de gracia estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza, durante el cual la Póliza permanecerá vigente. Si transcurrido dicho período de gracia el contratante no ha abonado al fondo seguro al menos el margen inicial estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza y si no ha pagado a la compañía aseguradora lo adeudado por concepto de costo de coberturas, costo incremental de coberturas y gastos de administración, terminará el seguro.

Artículo 11º: Rehabilitación

Si se produce el término de la Póliza porque el Valor de la Póliza es igual a cero, ésta podrá ser rehabilitada en cualquier momento dentro del período señalado para tal efecto en las Condiciones Particulares de la Póliza, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) El contratante asegurado debe ser asegurable de acuerdo con las reglas uniformes de la compañía aseguradora.
- b) Se deberá hacer efectivo el pago a la compañía aseguradora, del monto adeudado por la cobertura otorgada durante el período de gracia, más un monto destinado a financiar los gastos que tenga la compañía aseguradora durante el mismo período. Ninguno de estos cobros será abonado al Valor de la Póliza.
- c) El contratante deberá abonar una prima suficiente para completar el margen inicial del fondo seguro.

Artículo 12º: Modificación del Capital Asegurado

El incremento del capital asegurado en la cobertura de fallecimiento o en cualquier cobertura adicional, o la inclusión de alguna de ellas, determinará un aumento en la prima básica de la Póliza. A este incremento de prima básica se le aplicará el cargo sobre prima pagada según se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Asimismo, se aplicarán los porcentajes para gastos del asegurador definidos en las Condiciones Particulares de la Póliza, al incremento del capital asegurado.

La disminución del capital asegurado en la cobertura de fallecimiento o en cualquier cobertura adicional, o la eliminación de alguna de ellas, no implicará un cambio en las deducciones ya efectuadas a las primas pagadas, pero sí una disminución en la prima básica de la Póliza, que se considerará para efectuar las deducciones a las primas que sean pagadas con posterioridad a la disminución del capital asegurado.

Artículo 13º: Moneda o Unidad del Contrato

El capital asegurado, el Valor de la Póliza, el monto de las primas, y demás valores correspondientes a esta Póliza, se expresarán en unidades de fomento.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el pago de las primas, rescates y beneficios, será el vigente al momento de su pago efectivo. La misma regla será aplicable a las devoluciones de primas.

Si la unidad de fomento dejase de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la reemplace, a menos que el contratante no aceptase la nueva unidad y lo comunicase así a la compañía aseguradora dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación que ésta le hiciese sobre el cambio de unidad, en cuyo caso se producirá el término anticipado del contrato, y el Valor de la Póliza se pagará al contratante.

Artículo 14º: Prohibición de Cesión

El contratante de la póliza, no podrá ceder en todo o parte sus derechos sobre el Valor de la Póliza.

Artículo 15º: Liquidación de la Póliza y Pago de Beneficios

Al fallecimiento del asegurado, los beneficiarios deberán presentar a la compañía aseguradora los documentos necesarios para percibir el monto asegurado. Además del certificado de defunción y de la Póliza respectiva, será necesario acreditar la edad del asegurado, todo ello sin perjuicio de otros antecedentes médicos relativos al fallecimiento del mismo, que la compañía aseguradora podrá requerir en los casos que lo estime conveniente.

Si la edad comprobada excediese la declarada y aplicada de acuerdo con la tarifa señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, el asegurador pagará el monto asegurado reducido en

proporción a los costos de las coberturas realmente deducidos. Si la edad fuese menor que la declarada, se pagará el monto asegurado y el exceso cobrado por concepto de costos de las coberturas, sin intereses.

Tratándose de beneficiarios de asegurados afiliados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones, la compañía pagará el monto asegurado a los respectivos beneficiarios de pensión de sobrevivencia, a prorrata de la participación que a cada uno de ellos corresponda de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 58 del D.L. N° 3500. Tratándose de imponentes del Instituto de Normalización Previsional, para la determinación de sus beneficiarios y su participación en el pago de las sumas correspondientes, se estará a lo dispuesto en las respectivas leyes orgánicas y cuerpos legales. La compañía deberá aguardar un plazo mínimo de treinta (30) días luego del fallecimiento del asegurado, para la acreditación de posibles beneficiarios no incluidos en la nómina informada por la AFP o INP.

Acreditada la ocurrencia del siniestro y cumplido el plazo mínimo de treinta días para la acreditación de posibles beneficiarios, la compañía aseguradora pagará de inmediato el monto asegurado. Con el pago del monto asegurado a los beneficiarios se extingue el derecho del contratante sobre el Valor de la Póliza.

Al término de la Póliza por cumplirse el plazo de vigencia o la edad del asegurado establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, la compañía aseguradora pagará al contratante el Valor de la Póliza.

Artículo 16°: Declaraciones del Asegurado

El contratante del seguro debe cumplir las obligaciones básicas de informar previa y detalladamente a la compañía aseguradora acerca de todas las circunstancias que puedan influir en la apreciación del riesgo, y de someterse a los reconocimientos médicos que correspondan. Debe en especial informar acerca de las patologías preexistentes. Consiguientemente, toda reticencia, falsedad o inexactitud en que incurra el asegurable en su declaración, libera a la compañía aseguradora de su obligación de pagar el capital asegurado en riesgo al fallecimiento del asegurado, si su evaluación del riesgo ha sido errónea por causa directa de tales reticencias, falsedades o inexactitudes.

Artículo 17°: Extravío o Destrucción de la Póliza

En caso de extravío o destrucción de la Póliza, la compañía aseguradora, a petición del contratante expedirá un duplicado del documento original. Todo gasto que resulte por este concepto será de cargo del contratante. La nueva Póliza anulará y reemplazará la anterior extraviada o destruida.

Artículo 18°: Comunicaciones al Contratante

Toda comunicación entre la compañía y el contratante o beneficiarios en su caso, deberá efectuarse mediante carta u otro medio de recepción fehaciente, dirigida a las respectivas direcciones indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La compañía aseguradora, al menos una vez al mes, deberá enviar una cartola al domicilio del contratante registrado en la Póliza, con información sobre el saldo del Valor de la Póliza, los movimientos que hayan afectado el Valor de la Póliza, detallando las primas pagadas, los costos de las coberturas, los gastos del asegurador y la rentabilidad del Valor de la Póliza en dicho período. Sin perjuicio de lo anterior, la compañía aseguradora tendrá a disposición del contratante la información anteriormente señalada, la que el contratante podrá requerir en todo momento en las oficinas de la compañía aseguradora.

Artículo 19°: Arbitraje

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y la compañía aseguradora en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta Póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelto por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía aseguradora cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del Artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

Artículo 20°: Domicilio

Para todos los efectos legales del presente contrato de seguro, las partes señalan como domicilio especial el que aparece detallado con tal carácter en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Artículo 21°: Cláusulas Adicionales

Las cláusulas adicionales que se contraten en forma accesoria con esta Póliza complementan o amplían la cobertura establecida en ella, pudiendo, ciertos adicionales, con motivo del pago de las indemnizaciones contempladas en ellos, provocar el término anticipado de la Póliza o la pérdida de derechos en ellas contemplados, cuando dichos efectos estén previstos en los adicionales respectivos.

INFORME TECNICO LEGAL

Conforme con lo dispuesto por la Circular N° 1.338, de 1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se emite el presente informe técnico legal para la inscripción de la póliza de seguro denominada "SEGURO DE VIDA FLEXIBLE DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO", en el registro correspondiente, que corresponde genéricamente al grupo de pólizas identificadas como Variable Universal Life.

A) EXPLICACION DEL SENTIDO Y ALCANCE DEL MODELO DE POLIZA.

El nuevo texto pretende aclarar los conceptos involucrados en el condicionado general de manera de evitar ambigüedades que perturban el buen entendimiento de las partes e introducir un concepto de flexibilidad en el Valor Póliza permitiendo al contratante decidir sobre el tipo de inversión que desea efectuar, de manera que no se vea afectado a las decisiones de inversión de la compañía. Adicionalmente, se han incorporado todos los elementos y definiciones relativas al Ahorro Previsional Voluntario, establecido en la Circular N°1567, Circular Conjunta N°1585 y Circular N°1590 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Con la inscripción de la póliza "SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL FLEXIBLE DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO" se pretende además dar una mayor competitividad y dinamismo al mercado de los seguros de vida, proporcionando mayores alternativas a los asegurados.

B) CERTIFICACION DE REDACCION Y DE CLAUSULAS LEALES

Se certifica que la redacción de la póliza es perfectamente adecuada a los conceptos involucrados referentes al Variable Universal Life y no contiene cláusulas que se oponen a las prescripciones leales y tampoco inducen a error a los asegurados.

C) EXPLICACION DE SEMEJANZAS Y DIFERENCIA CON MODELOS REGISTRADOS

El texto del condicionado es semejante a otros textos hoy vigentes y aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros como Planes de Ahorro Previsional Voluntario, como son las POL 2 02 011, el POL 2 02 016 y el POL 2 02 021, entre otros. Estos corresponden a Seguros clasificados por la Superintendencia de Valores y Seguros en el Ramo 114 de la F.E.C.U. (Circular N° 1601, del 14 de Mayo de 2002) y aprobados como instrumentos de Ahorro Previsional Voluntario..

Asimismo, la póliza a registrar se diferencia de otras en el sentido que pretende que el asegurado pueda tener claro los conceptos involucrados de manera de evitar conflictos entre las partes y, como ya se dijo, introducir un concepto de flexibilidad en el Valor Póliza permitiendo al contratante decidir sobre el tipo de inversión que desea efectuar, de manera que no se vea afectado a las decisiones de la Compañía.


Andres Rubio Soruco
Gerente Técnico
Seguros Vida Security Previsión S.A.


Sergio Riveaux Correa
Abogado
Seguros Vida Security Previsión S.A.

INFORME TECNICO ACTUARIAL SOBRE POLIZA DE SEGURO DE VIDA FLEXIBLE DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

El presente informe tiene por finalidad emitir una opinión actuarial sobre el condicionado general de Póliza “**Seguro de Vida Flexible de Ahorro Previsional Voluntario**”, necesario para ser inscrito en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ANTECEDENTES

El texto del condicionado es semejante a otros textos hoy vigentes y aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros como son las POL 2 02 011, POL 2 02 016, POL 2 02 021, entre otros, que corresponden a Seguros clasificados por la Superintendencia de Valores y Seguros como APV .

La característica fundamental de este tipo de seguros es tener una cobertura de riesgo de muerte y una cuenta de inversión asociada llamada Valor de la Póliza. Esto permite ofrecer 2 planes alternativos: el Plan A que es de riesgo variable dependiendo del Valor de la Póliza acumulado y el Plan B que es de riesgo constante pues se suma el capital de fallecimiento con el Valor póliza acumulado en caso de ocurrir un siniestro. Además, este seguro; podrá complementarse con cláusulas adicionales, por la cual el contratante deberá pagar una prima adicional.

En ambos planes, el riesgo de fallecimiento y el riesgo cubierto por los adicionales contratados, se cubre con una prima que es descontada mensualmente y anticipadamente del Fondo Seguro que forma parte del Valor de la Póliza que mantiene el asegurado. Esta prima es variable calculada de acuerdo al capital en riesgo y la edad del asegurado. Las tasas a aplicar al capital de riesgo aparecen explicitadas por edad en las Condiciones Particulares de la Póliza. En este sentido el riesgo de fallecimiento cubierto y el de las coberturas adicionales es equivalente a un seguro temporal renovable, sujeto solamente a una prima de riesgo.

El Valor de la Póliza es obtenido a partir de las primas que ha pagado el asegurado, y a la cual se le han descontado los gastos administrativos relacionados con el Seguro, forma un verdadero fondo de ahorro, que se denomina Cuenta Unica de Inversión (en la Circular N° 1439)

RAZON PARA LA INSCRIPCION DE UN NUEVO TEXTO

El nuevo texto pretende aclarar los conceptos involucrados en el condicionado general de manera de evitar ambigüedades que perturban el buen entendimiento de las partes e introducir un concepto de flexibilidad en el Valor Póliza permitiendo al contratante decidir sobre el tipo de inversión que desea efectuar, de manera que no se vea afectado a las decisiones de inversión de la compañía.

Por otra parte, establece un plazo de gracia que permite no terminar la póliza si el Valor Póliza se hace cero, dando la posibilidad al contratante y a la compañía generar una instancia de gestión previa antes del poner fin al seguro.

CONSIDERACIONES ACTUARIALES

1° Este Condicionado General por ser similar a otros existentes en el registro, debería clasificarse en el Ramo 114 correspondiente a los Seguros con ahorro Previsional Voluntario conforme a la Circular N° 1601 de 14 de Mayo de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

2° **El Valor de la Póliza**, quedará conformado por la suma de saldos de todas las alternativas de inversión vinculados a la póliza y el saldo del fondo seguro expresados en moneda de la póliza al día de cálculo.

- Saldos de fondos con cuotas

Para determinar los saldos de los fondos de inversión vinculados a la póliza, salvo el fondo seguro, se deben utilizar los siguientes algoritmos:

Saldo del fondo en Moneda de Origen de la póliza = $\frac{\text{saldo del fondo en pesos Chilenos}}{\text{Valor en pesos de la moneda de origen de la póliza}}$

Saldo del fondo en pesos Chilenos = $N^{\circ}C * VCMOF * TC$

Donde:

$N^{\circ}C$ = Numero de cuotas del fondo

$VCMOF$ = Valor de la cuota del fondo en moneda de origen del fondo

TC = Tasa de cambio en pesos chilenos de la moneda de origen del fondo

—Movimientos de Fondos con cuotas y Fondo Seguro

Del Valor de la póliza se abonarán o cargarán los siguientes conceptos:

- a) Se abonará la prima neta pagada, la que se distribuirá entre los fondos de inversión, de acuerdo a las instrucciones del contratante y al valor de la cuota correspondiente al día en que la operación se confirme de acuerdo a lo establecido en los reglamentos de cada uno de dichos fondos de inversión. Asimismo, se abonará la parte de la prima neta pagada que el contratante instruya abonar en el fondo seguro. Durante el período que medie entre el pago de la prima y la confirmación de la operación por parte del administrador de cada fondo de inversión, la prima neta pagada no devengará reajustes ni intereses. Se abonará la prima neta pagada en la Cuenta de Depósitos Convenidos, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, los Depósitos Convenidos, Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, según corresponda.
- b) El último día de cada mes se cargará del fondo seguro el costo de las coberturas, el costo incremental de las coberturas y los gastos de administración que aparecen detallados en las Condiciones Particulares de la Póliza, salvo el cargo sobre primas pagadas. Los cargos señalados corresponden al mes inmediatamente siguiente. Excepcionalmente, el primer mes de vigencia de la Póliza, los cargos señalados se

- aplicarán por el equivalente a dos meses. En caso de no haber saldo suficiente en el fondo seguro o en cualquiera de los fondos de inversión para efectuar dichos cargos, se efectuarán los cargos que correspondan hasta consumir totalmente el saldo disponible y se procederá conforme a lo estipulado en el Artículo 10º, letra e) de esta Póliza. Todos los cargos indicados en esta letra b), con excepción del cargo sobre primas pagadas, se rebajarán proporcionalmente, de cada una de las cuentas, Cuenta de Depósitos Convenidos, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, de acuerdo a sus saldos al momento de efectuarse dichos cargos.
- c) Se descontarán de las cuentas, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, los rescates parciales de Cotizaciones Voluntarias y de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, respectivamente. De la Cuenta de Depósitos Convenidos se descontarán los rescates de Depósitos Convenidos cuya finalidad no sea el retiro de los fondos del sistema de pensiones obligatorio.
 - d) Se efectuarán los traslados de dineros entre alternativas de inversión vinculadas a la Póliza, de acuerdo a las instrucciones recibidas del contratante. Cuando el fondo seguro tenga un saldo inferior al margen mínimo especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, la compañía aseguradora efectuará los traslados de dinero necesarios, según lo señalado en el Artículo 2º, número 14.2 de esta Póliza.
 - e) Se cargará el Valor de Rescate y los gastos diferidos, cuando el contratante solicite el rescate total a la compañía aseguradora. A partir de la fecha de la solicitud de rescate quedarán en cero los saldos de las respectivas alternativas de inversión vinculadas a la póliza, como asimismo de las cuentas, Cuenta de Depósitos Convenidos, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario.
 - f) Mensualmente se abonarán al fondo seguro intereses que serán calculados sobre los saldos mantenidos en dicho fondo durante el mes. Los intereses mínimos que pagará el asegurador serán calculados sobre la base de la rentabilidad anual mínima garantizada que se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza. Los intereses mínimos garantizados en base mensual serán calculados como la raíz doceava de uno más la rentabilidad anual mínima garantizada, menos uno. El asegurador podrá, a su entera voluntad, abonar al fondo seguro intereses calculados sobre la base de una tasa de interés superior a la anteriormente indicada. El interés abonado se repartirá proporcionalmente en las cuentas, Cuenta de Depósitos Convenidos, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, de acuerdo al saldo mantenido en dichas cuentas durante el mes.
 - g) La compañía aseguradora cargará al fondo seguro o al monto del rescate según corresponda, los impuestos que sean de cargo del contratante, conforme lo establezca la ley. Cuando el impuesto sea cargado al fondo seguro, se rebajará de la cuenta, Cuenta de Depósitos Convenidos, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, según corresponda en cada caso.

- h) Diariamente se reflejará en el Valor de la Póliza, la variación del valor de la cuota de los fondos de inversión. La rentabilidad será positiva o negativa según sea la variación del valor de cada cuota y según los saldos mantenidos en cada fondo de inversión. Esta rentabilidad se prorrateará proporcionalmente en las cuentas, Cuenta de Depósitos Convenidos, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, de acuerdo al saldo mantenido en dichas cuentas.
- i) La distribución proporcional de dineros en las alternativas de inversión vinculadas a la póliza, en las distintas cuentas, Cuenta de Depósitos Convenidos, Cuenta de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, será en todo momento la misma en cada una de estas cuentas, no pudiendo establecer el contratante distribuciones diferenciadas por cada una de las tres cuentas mencionadas.

4° Determinación de Reservas

Las reservas involucradas en este seguro son de dos tipos según su naturaleza:

- **Reserva de riesgo en curso**, se constituirá para la cobertura de riesgo por fallecimiento y adicionales, incluido el costo incremental de las coberturas. Su fundamento radica en que las tasas se renuevan anualmente y la prima mensual correspondiente a este seguro se descuenta mensualmente del Valor de la Póliza, a través del fondo seguro, lo que equivale a un seguro a prima de riesgo renovable anualmente. Considerando que los cargos por cobertura son mensuales para estas coberturas y se descuenta mensualmente del Valor de la Póliza, la reserva que hay que constituir por esta cobertura corresponde al 50% del último cargo mensual, descontada del Valor de la Póliza por concepto de cobertura de fallecimiento y adicionales, incluido el costo incremental de las coberturas.
- **Reserva por cuenta Unica de Inversión (CUI)**, corresponderá al Valor de la Póliza determinado a la fecha de cálculo de la reserva.
- **La suma de las dos reservas anteriores son las reservas mínimas** que debe constituir la compañía.

5° El Valor de Rescate

- Rescate Total del Valor de la Póliza

En cualquier momento durante la vigencia de la Póliza, el contratante tiene el derecho a efectuar el rescate total del Valor de la Póliza mediante una solicitud por escrito dirigida a la compañía aseguradora.

A partir del momento en que la compañía recibe la solicitud de rescate total, se produce el término del seguro, cesando toda responsabilidad de la compañía con excepción de las del rescate del Valor de la Póliza.

El Valor de Rescate es igual al Valor de la Póliza menos los gastos diferidos que corresponda de acuerdo a lo señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza. El Valor de la Póliza será el correspondiente al día en que la compañía aseguradora reciba la solicitud de rescate total.

Del valor de rescate se descontará cualquier saldo adeudado por el contratante a la compañía aseguradora e impuestos que se deban retener..

Quedando de algoritmo para el rescate total:

Rescate Total = Valor de la Póliza – Gastos Diferidos – Impuestos

- Rescates Parciales del Valor Póliza

El valor del rescate parcial será calculado de acuerdo al Valor de la Póliza en la fecha en que la compañía aseguradora reciba la solicitud de rescate parcial. Del rescate parcial, se deducirán los gastos diferidos correspondientes e impuestos que deba retener la compañía aseguradora.

Al otorgar un rescate parcial se deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) El contratante deberá solicitarlo por escrito y tendrá carácter de irrevocable.
- b) En caso de tratarse de Cuentas de depósitos convenidos el rescate debe tener sólo finalidad de traspaso a otra institución autorizada..

Si el monto asegurado en la Póliza corresponde a la opción A, al efectuarse el rescate parcial, el capital asegurado por fallecimiento será recalculado para mantener constante el capital asegurado en riesgo, salvo que el asegurado presente a la compañía aseguradora nuevas pruebas de asegurabilidad. El nuevo capital asegurado por fallecimiento constará en el correspondiente endoso a la Póliza que se entregará al contratante.

El capital asegurado por fallecimiento, remanente después de haberse otorgado un rescate parcial, no podrá ser inferior al monto mínimo que para estos efectos se señala en las Condiciones Particulares de la Póliza.

CONSIDERACIONES PARA AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

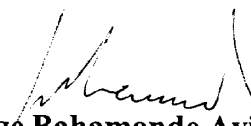
En el Condicionado General se han incluido definiciones específicas para aclarar los conceptos involucrados en el Ahorro Previsional Voluntario, además de especificar claramente los beneficios y obligaciones que conlleva este contrato, tales como:

1. Capital máximo Asegurado en Riesgo no superior a UF 3000
2. Acoge los beneficios tributarios establecidos en el artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y sujeto a las disposiciones del Título III del D.L. N° 3.500 de 1980, y a las de las Circulares N°s 1567, 1585 (Conjunta) y 1590, dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

3. Se ha establecido que el Titular y el asegurado de la póliza son la misma persona natural.
4. Los beneficiarios del seguro en caso de fallecimiento del asegurado son los establecidos en el artículo 5° del D.L. N°3500 de 1980, que tuvieren tal calidad a la fecha de fallecimiento y prorratedos de acuerdo a lo establecido en dicho cuerpo legal.
5. Establece un plazo máximo de 10 días para otorgar un rescate Total o Parcial.
6. Establece una periodicidad mensual para el envío de cartolas con información de Saldo de su Valor de la Póliza.
7. Excluye la posibilidad de cesión de derechos de la póliza.

CONCLUSIÓN

Con los antecedentes y las consideraciones expuestas, la existencia de otros seguros que están vigentes en el mercado y son de naturaleza similar, estimo que desde el punto de vista Actuarial el Condicionado General de Póliza de "Seguro de Vida Flexible de Ahorro Previsional Voluntario" no tiene inconvenientes de aplicación técnica. Así mismo, cumple con los requisitos conforme a lo establecido en el punto 1.2 de la circular N° 1567 del 7 de noviembre de 2001, que establece los requisitos mínimos que debe cumplir un Plan de Ahorro previsional voluntario


Jorge Bahamonde Avilés
Gerente de Suscripción
Actuario Matemático
Registro N°16 I.A.M.CH.

Santiago, 28 de Mayo de 2002